

EST-VSC-PARQ-018

**ESTADO No. 018  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Quibdó siendo las 7:30 a.m., de hoy **08 Noviembre del 2017**.

| No | TIPO DE TRÁMITE              | EXPEDIENTE       | TITULAR                          | FOLIOS | FECHA             | ACTO                     | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO  |
|----|------------------------------|------------------|----------------------------------|--------|-------------------|--------------------------|--|
| 1  | <b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b> | <b>NDI-11531</b> | <b>CONSORCIO METROCORREDORES</b> |        | <b>11/10/2017</b> | <b>AUTO PAR-Q Nº 072</b> | <p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO.- INFORMAR</b> al <b>CONSORCIO METROCORREDORES 8</b>, Titular de la <b>Autorización Temporal NDI-11531</b>, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. PARQ-052 del 28 de Setiembre de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en el Punto de Atención Regional Quibdó, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>SEGUNDO.- INFORMAR</b> al <b>CONSORCIO METROCORREDORES 8</b>, Titular de la <b>Autorización Temporal NDI-11531</b>, de conformidad con el informe de la visita PARQ-052 del 28 de Septiembre del 2017, que deberá abstenerse de realizar actividades de explotación minera, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal, se encuentra vencida.</p> <p><b>TERCERO.- CORRER TRASLADO</b> del informe de la visita PARQ-052 del 28 de Septiembre del 2017 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental CODECHOCÓ, Alcaldía Municipal de Quibdó- Chocó, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.</p> <p><b>CUARTO: NOTIFICAR</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo</p> |



|   |                       |           |                            |            |                   |   |
|---|-----------------------|-----------|----------------------------|------------|-------------------|---|
|   |                       |           |                            |            |                   | de 2013, el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.  |
| 2 | CONTRATO DE CONCESIÓN | HCE-114   | ANGLOGOLD ASHANTY COLOMBIA | 31/10/2017 | AUTO PAR-Q N° 076 | <p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO.- INFORMAR a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.</b> Titular del <b>Contrato de Concesión</b> N° HCE-114, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. PARQ-054 del 29 de Septiembre del 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en el Punto de Atención Regional Quibdó, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>SEGUNDO.- INFORMAR a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.</b> Titular del <b>Contrato de Concesión</b> N° HCE-114, que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de labores de minería hasta que se levante la suspensión decretada mediante resolución GSC No. 000330 del 28/04/2017 hasta el 1/05/2018, además se recuerda que no posee licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental ni PTO aprobado por la autoridad minera</p> <p><b>TERCERO: NOTIFICAR</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| 3 | CONTRATO DE CONCESIÓN | JJ1-09071 | MINERAL CORP S. A. S.      | 18/10/2017 | AUTO PAR-Q N° 075 | <p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO.- INFORMAR a MINERAL CORP S. A. S.</b> Titular del <b>Contrato de Concesión</b> N° JJ1- 09071 que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. PARQ-040 del 30 de Agosto de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en el Punto de Atención Regional Quibdó, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>SEGUNDO.- ORDENAR</b> la suspensión de las labores de explotación y construcción y <u>montaje de manera inmediata</u>, hasta tanto el título no se encuentre en la etapa de explotación, así como cumplir con los demás términos mencionados en la Ley 685 de</p>  |

|   |                              |                |                                       |  |                   |   |
|---|------------------------------|----------------|---------------------------------------|--|-------------------|---|
|   |                              |                |                                       |  |                   | <p>2001, para adelantar tales actividades</p> <p><b>TERCERO: INFORMAR a MINERAL CORP S. A. S.</b> Titular del <b>Contrato de Concesión N° JJ1- 09071</b> que se encuentra incurso en casual de caducidad contemplada en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "<i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código ..</i>"Debido a que según el Informe de Visita No. PARQ-040 del 30 de Agosto de 2017 "<i>Se evidenciaron efectos generados al medio ambiente, producto de pérdida física de suelo por extracción y arranque, o construcción de infraestructuras; Erosión inducida por actividades mineras</i>" evidenciándose así un inminente incumplimiento a los términos establecidos en la ley, es decir, ejecutando labores de explotación sin los correspondientes permisos ambientales y sin contar con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Por lo tanto, deberá formular su defensa a la falta que se le imputa mediante un informe respaldado con las pruebas correspondientes, otorgándosele un término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>CUARTO:</b> CORRER TRASLADO del informe de la visita PARQ- 040 del 30 de Agosto de 2017 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental CODECHOCÓ, Alcaldía Municipal de Istmina - Chocó, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.</p> <p><b>QUINTO: .- NOTIFICAR</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| 4 | <b>CONTRATO DE CONCESION</b> | <b>GF2-10M</b> | <b>ANGLOGOLD ASHANTY COLOMBIA S.A</b> |  | <b>17/10/2017</b> | <p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO.- INFORMAR a ANGLOGOLD ASHANTY COLOMBIA S.A</b> , Titular del Contrato de Concesion N° GF2-10M, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. PARQ-053 del 29 de Setiembre de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en el Punto de Atención Regional Quibdó, para su conocimiento y fines</p>  |

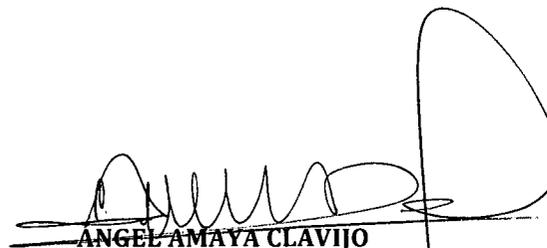


|   |                       |          |                                     |         |            |   |
|---|-----------------------|----------|-------------------------------------|---------|------------|---|
|   |                       |          |                                     |         |            | <p>pertinentes.</p> <p><b>SEGUNDO.- INFORMAR a ANGLOGOLD ASHANTY COLOMBIA S.A</b> , Titular del Contrato de Concesion N° GF2-10M, de acuerdo al Informe de Visita No. PARQ-053 del 29 de Setiembre de 2017, que deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de actividades mineras dentro del área del título minero, ya que la autoridad minera mediante resolución GSC-000387 del 11/05/2017 concedió la Suspensión de obligaciones del contrato de concesión durante el periodo comprendido entre el 7/07/2016 hasta el 9/01/2018</p> <p><b>TERCERO.- NOTIFICAR</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>   |
| 5 | CONTRATO DE CONCESIÓN | 00211-27 | <b>LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO</b> | 556-558 | 17/10/2017 | <p><b>AUTO PAR-Q N° 074</b></p> <p><b>DISPONE:</b></p> <p><b>PRIMERO.- INFORMAR a LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO</b> Titular del <b>Contrato de Concesión N° 00211-27</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No. PARQ-055 del 29 de Setiembre de 2017, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en el Punto de Atención Regional Quibdó, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>SEGUNDO.- ORDENAR</b> <u>la suspensión de las labores de explotación de manera inmediata</u>, hasta tanto no cuente programa de trabajos y obras (PTO) aprobado por la autoridad minera, lo cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARQ-001 del 6/03/2017, así como cumplir con los demás términos mencionados en la Ley 685 de 2001, para adelantar tales actividades</p> <p><b>TERCERO: INFORMAR a LUIS ALBERTO MURILLO CAICEDO Titular del Contrato de Concesión N° 00211-27</b> que se encuentra incurso en casual de caducidad contemplada en el literal e) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código.."Debido a que según el Informe de Visita No. PARQ-055 del 29 de Setiembre de 2017 hay evidencia de actividades de explotación minera que se han venido adelantando dentro del área del título minero, evidenciándose así un inminente incumplimiento a los</p> |

|  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  |  |  |  |  | <p>términos establecidos en la ley, es decir, ejecutando labores de explotación y sin contar con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera. Por lo tanto, deberá formular su defensa a la falta que se le imputa mediante un informe respaldado con las pruebas correspondientes, otorgándosele un término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>CUARTO:</b> .- CORRER TRASLADO del informe de la visita PARQ-055 del 29 de Septiembre del 2017 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental CODECHOCÓ, Alcaldía Municipal de Tadó. - Chocó, Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

Se desfija hoy, **08 de Noviembre de 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Quibdó**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**ANGEL AMAYA CLAVIJO**  
Coordinador Punto de Atención regional Quibdó

Elaboró: Gilmar Fabian Albornoz Perea